

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones jurídico-administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido solo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno del Estado de México reconoce que son necesarias, la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica, además de que las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta a nivel local.

Que uno de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, consiste en alcanzar un desarrollo sustentable, y para ello se prevén como estrategias el avanzar hacia un control de emisiones y el promover una cultura ambiental, a través de la gestión de nuevos Centros de Educación Ambiental y Cambio Climático; así como, del impulso a la difusión de acciones que contribuyan a combatir el cambio climático.

Que mediante decreto número 181 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2013, se creó el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con el objeto de promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático, mediante el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, hacen necesario que el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático cuente con su reglamento interno respectivo, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada a este organismo auxiliar, así

como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.
- II. Director General, al Director General del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.
- III. Instituto u Organismo, al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.
- IV. Ley, a la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, además de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 6.-** La dirección y administración del Instituto corresponde:

- I. Al Consejo Directivo, y
- II. Al Director General.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo es la máxima autoridad del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley, y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Consejo, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, aprobar y evaluar el programa de trabajo del Instituto.
- II. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, así como la distribución del presupuesto autorizado.
- III. Aprobar las políticas, bases y programas a los que deban sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Instituto.
- IV. Aprobar las políticas, lineamientos y manuales administrativos y de organización que le proponga el Director General.
- V. Aprobar la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.
- VI. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto.
- VII. Aprobar el reglamento interno, la estructura de organización y los manuales administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones, y someterlos a la autorización de las instancias competentes cuando la normatividad así lo determine.
- VIII. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Organismo.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 10.-** Al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General, a quien le corresponde además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, en actos de administración y para actos de dominio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan en forma individual o conjunta, así como revocar dichos poderes; para actos de dominio de inmuebles se requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.
- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Instituto.
- III. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- IV. Proponer al Consejo Directivo el proyecto de programa de trabajo del Instituto, el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos, la distribución del presupuesto autorizado, y presentar los informes correspondientes para la evaluación de los mismos.
- V. Proponer al Consejo Directivo normas, políticas y lineamientos generales que contribuyan al funcionamiento del Instituto.
- VI. Proponer al Consejo Directivo la relación de estudios y proyectos de investigación científica o

tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.

- VII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamento interno, estructura orgánica, manuales administrativos y demás disposiciones y ordenamientos que rijan la organización, administración y el funcionamiento del Instituto.
- VIII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Organismo, así como su ejecución y cumplimiento.
- IX. Impulsar mecanismos de conservación y protección de las áreas naturales protegidas del Estado de México, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.
- X. Suscribir convenios, contratos o acuerdos con integrantes de los sectores público, social, privado, nacionales e internacionales, así como cartas de buena intención y memorando de entendimiento, que tiendan al cumplimiento de su objeto.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y programas de trabajo del Instituto, e informar sobre los avances y conclusiones que de ellos se deriven.
- XII. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los programas y atribuciones de las Unidades Administrativas a su cargo, así como promover que sus funciones se realicen de manera coordinada.
- XIII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 11.** - Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Vinculación.
- II. Subdirección de Adaptación y Crecimiento Verde.
- III. Unidad de Apoyo Administrativo.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y con el presupuesto autorizados.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBDIRECCIONES**

**ARTÍCULO 12.** - Al frente de cada Subdirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

**ARTÍCULO 13.** - Corresponde a los Subdirectores el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y modificación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición jurídica o administrativa del Instituto.
- III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean requeridos por el Director General, así como aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran.
- VII. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- VIII. Someter a consideración del Director General las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- X. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten.
- XI. Formular y proponer al Director General, los programas anuales de actividades y el anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- XII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XIII. Impulsar y elaborar en el ámbito de su competencia, acciones y propuestas sobre la adaptación al cambio climático y sus efectos adversos, así como la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, que deban incluirse en los distintos programas educativos.
- XIV. Emitir opinión en el ámbito de su competencia, a las consultas que le formulen otras dependencias y entidades en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomienden el Director General o el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES**  
**Y UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 14.** - Corresponde a la Subdirección de Vinculación:

- I. Coordinar y acordar con las demás unidades administrativas del Instituto, la relación de estudios, proyectos de investigación científica o tecnológica, así como acciones y mecanismos que promuevan la metodología relacionada con cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.
- II. Proponer y ejecutar acciones de capacitación de recursos humanos respecto al cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en coordinación con instituciones que tengan capacidad técnica y científica, atendiendo a las necesidades del Instituto.
- III. Proponer al Director General la suscripción de cartas de intención, memorando de entendimiento y convenios de coordinación y de concertaciones con diversas instituciones en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.
- IV. Evaluar las acciones y capacidades en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos.
- V. Elaborar y proponer en coordinación con las instituciones correspondientes la edición y publicación de los documentos que emita el Instituto.
- VI. Coordinar con los Ayuntamientos la realización de campañas de educación e información sobre los efectos adversos del cambio climático.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

**ARTÍCULO 15.** - Corresponde a la Subdirección de Adaptación y Crecimiento Verde:

- I. Coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente la elaboración de propuesta del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México (PEACC), el Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y demás contaminantes que determinen las autoridades competentes.
- II. Asesorar a los ayuntamientos en la elaboración de reportes en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.
- III. Elaborar y presentar al Director General, el reporte anual de las medidas de ahorro y eficiencia energética, adoptadas por las dependencias y entidades estatales, así como de los Ayuntamientos.
- IV. Proponer al Director General la suscripción de convenios de coordinación y de concertación con diversas instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas.
- V. Elaborar y presentar al Director General, el catálogo de tecnologías limpias, amigables con el medio ambiente que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático.
- VI. Coordinar con las autoridades competentes la prevención de fenómenos meteorológicos extremos.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

**ARTÍCULO 16.** - Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Planear, programar, organizar y controlar el suministro y administración de los recursos humanos, técnicos materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto.
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de los recursos humanos, materiales y financieros.
- III. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto anual de ingresos y del presupuesto anual de egresos del Organismo, así como realizar la calendarización para el ejercicio del presupuesto autorizado.
- IV. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control de presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación.
- V. Operar el sistema de contabilidad del Organismo y generar la información financiera y presupuestal, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos del instituto, en términos de la normatividad aplicable.
- VII. Integrar y mantener actualizados, con la participación de las unidades administrativas del Instituto, los manuales administrativos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios del Instituto, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- IX. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como su control, mantenimiento y conservación.
- X. Proponer y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos del Instituto.
- XI. Coordinar, ejecutar y verificar las acciones correspondientes a las actividades de Protección Civil, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Representar al Instituto en los asuntos jurisdiccionales, con los poderes específicos que le otorgue el Director General.
- XIII. Asesorar al personal del Instituto respecto a los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se pretendan celebrar en el desarrollo de sus funciones.
- XIV. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones en la materia.
- XV. Elaborar, consolidar e informar al Director General sobre los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- XVI. Proponer al Director General las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y funcionamiento del Instituto.
- XVII. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a los asuntos de su competencia.
- XVIII. Proponer al Director General instrumentos y estrategias técnico administrativas que optimicen la administración de los recursos asignados al Instituto para la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías

renovables.

- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

## **CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**ARTÍCULO 17.-** El Director General será suplido en sus ausencias temporales, hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 18.-** Los Subdirectores y Jefes de Unidad, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, según consta en el acta de su segunda sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE  
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RÚBRICA).**

**LIC. OMAR SALVADOR OLVERA HERREROS  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RÚBRICA).**

**APROBACION:** 11 de diciembre de 2014

**PUBLICACION:** 19 de diciembre de 2014

**VIGENCIA:** El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".